



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 016 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 10 FEB 2016

VISTO :

Los Oficios N°s 3219-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR (Exp. N°s 027195) del 23 de noviembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación incoado por **doña ALICIA CHUCHON DE ANYOSA** contra la RDRS N° 03141-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 005-2016-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; *y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03141-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha: /01/Oct./2015, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud – entre otros – de la administrada docente cesante **Alicia CHUCHÓN DE ANYOSA** bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a razón de haber cesado antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto por el Art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 – Ley del Profesorado. No estando de acuerdo con dicha Resolución interpone la presente contradicción administrativa, argumentando que tiene derecho a percibir el referido porcentaje (35%) calculados en función a la Remuneración Total y no Remuneración Total Permanente como se le viene abonando en el rubro Bonesp, hasta la actualidad;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúnen los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; la misma que tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública,



✓

buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, respecto al Pago de Bonificación del 30% y 35% por Preparación de Clases y Evaluación, el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que *“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”*. Dicho dispositivo modificado entró en vigencia el 21 de mayo del año 1990”. Desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el sector Educación viene pagando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, del 30% sobre la Remuneración Total Permanente; del 30% y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el art. 8° inc. a) y art.10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene lo precisado en el Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del profesorado;

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo, atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste, no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, con labores efectivas, que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha **en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese**, esta bonificación no tiene la naturaleza de pensionable y sólo corresponde a los docentes en actividad;

Que, la administrada, cesó el el 31 de mayo de 1983, mediante R.D.D.N°0338, de fecha 28 de mayo de 1983; por tanto ya era personal cesante, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 (art. 48°) y su modificatoria Ley N° 25212; por lo que, no le corresponde dicha bonificación. Sin embargo, el sector regional viene otorgándole este beneficio a la administrada, que en aplicación del principio de “Intangibilidad de las Remuneraciones” queda subsistente dicho pago sin que surta ningún reajuste del mismo, es decir seguirá percibiéndolo como tal, en función a la Remuneración Total Permanente (véase CAS.N°06359-2012).

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 016 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 10 FEB 2016

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Alicia **CHUCHON DE ANYOSA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03141-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 01/Oct./2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia, **firme y subsistente** la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Recomendar, a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, efectúe los reintegros por el concepto de Bonificación Especial por Preparación y de Clases y Evaluación del 30 % y el adicional del 5% por función directiva, tomándose como premisa las sentencias judiciales, Casaciones y jurisprudencias del Tribunal Constitucional, que determina dichos reintegros, sólo para el personal docente en ACTIVIDAD, debiéndose dar estricto cumplimiento bajo responsabilidad. La Omisión o concurrencia de irregularidad detectada, será sancionados (los) funcionarios y/o directivos que violenten la normativa legal pertinente.

Artículo Tercero.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ORAJICLLY
11012016*



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jorge Salcedo Martínez
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL